

100000202 009401

Bogotá D.C., - 1 SEP 2016

Doctor
BENJAMIN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,
Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional
Cámara de Representantes
Ed. Nuevo del Congreso
Carrera 7 Nro. 8 - 68 Piso 5°
Bogotá D.C.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Man f
Fecha: 02-09-16 Hora: 12:40 PM
Radicado: 0668

RECIBIDO

01 SEP 2016
11942
FIRMA: _____
HORA: _____ 2:55 PM

3

Asunto: Respuesta adicional a Proposición No 09 (Pasaportes)

Respetado doctor Niño:

En atención a su oficio de fecha 24/08/2016, mediante el cual da traslado al cuestionario presentado por la Representante Ana Paola Agudelo Garzón con ocasión de la Proposición Aditiva Nro. 12 de 2016, a continuación se da respuesta a las preguntas de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

Punto 2.1. ¿Qué trámites efectuados en los Consulados de Colombia en el exterior, son gravados con impuesto al timbre y sobre qué argumentos se justifica su gravamen?

Los trámites que se efectúan ante los consulados de Colombia en el exterior y que están gravados con el impuesto de timbre se encuentran definidos en el estatuto tributario, tal como se describe a continuación:

- El artículo 525 del E.T. define las tarifas del impuesto de timbre que se deben aplicar por las siguientes actuaciones que se cumplen ante funcionarios diplomáticos o consulares del país:
 - Pasaportes ordinarios que se expidan en el exterior por funcionarios consulares, cincuenta y un dólares (US\$51) o su equivalente en otras monedas.
 - Las certificaciones expedidas en el exterior por funcionarios consulares, once dólares (US\$11) o su equivalente en otras monedas.

- Las autenticaciones efectuadas por los cónsules colombianos, once dólares (US\$11) o su equivalente en otras monedas.
 - El reconocimiento de firmas ante cónsules colombianos, once dólares (US\$11) o su equivalente en otras monedas, por cada firma que se autentique.
 - La protocolización de escrituras públicas en el libro respectivo del consulado colombiano ciento noventa y ocho dólares (US\$198) o su equivalente en otras monedas.
- El artículo 518 del Estatuto Tributario define quienes son los agentes de retención del impuesto de timbre y en su numeral 4° establece que lo son los agentes diplomáticos del Gobierno Colombiano, por los documentos otorgados en el exterior.

Punto 11: *¿Sírvese informar el recaudo por concepto de impuesto al timbre por los trámites hechos desde los consulados de Colombia en el exterior en los últimos 5 años. Por favor discrimine por año y por trámite?*

Como ya se indicó anteriormente, la DIAN no dispone de la información en el nivel de desagregación que se solicita por las siguientes razones:

- Los agentes de retención, en este caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, declaran el valor del impuesto de timbre de manera agregada en el Formulario 350 – Declaración mensual de retenciones en la fuente, específicamente en el renglón 82 (Retenciones impuestos de timbre nacional), lo que quiere decir que en este renglón se incluye la totalidad del valor del impuesto de timbre recaudado tanto por los pasaportes expedidos en el país como en el exterior, así como el retenido por otras actuaciones que se encuentren gravadas con este tributo.
- El parágrafo del artículo 518, establece que de la suma recaudada en el exterior por concepto del impuesto de timbre se descontarán los costos de giro y transferencia, lo que implica una reducción del recaudo que se obtiene por este impuesto cuya estimación además está asociada a la tasa de cambio.

Por lo anterior, en el siguiente cuadro se presentan las estadísticas del Recaudo Bruto del Impuesto de Timbre para el período 2010-2015:

Recaudo Bruto Impuesto de Timbre	
Año	Recaudo
2010	357.159
2011	123.923
2012	58.973
2013	59.711
2014	72.429
2015 (p)	105.729

Valores en millones de \$ corrientes

(p) preliminar

Fuente: Información estadística
publicada en la página Web de la DIAN

Como ya se indicó, los agentes retenedores, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores declaran de manera agregada los valores que retienen por concepto de impuesto de timbre, entre otros conceptos los siguientes:

- Contratos celebrados por constructores para programas de vivienda.
- Las certificaciones, autenticaciones, reconocimientos de firmas y la protocolización de escritura públicas expedidas o efectuadas en el exterior por funcionarios consulares o ante ellos.
- Expedición de Visas.
- Los cheques que deban pagarse en Colombia.
- Los bonos nominativos y al portador.
- Los Certificados de depósito que expidan los almacenes generales de depósito
- Las concesiones de explotación de bosques naturales con fines agroindustriales en terrenos baldíos (3UVT por hectárea: \$89.000 en 2016), cuando se trate de explotación de maderas finas (9 UVT:\$ 268.000 en 2016), entre otros.
- El aporte de una zona esmeraldífera, a solicitud de algún interesado particular a la empresa Minerales de Colombia (15 UVT: \$ 446.000),
- Las licencias para portar armas de fuego, (6 UVT: \$179.000); las renovaciones, (1.5 UVT: \$ 45.000).
- Licencias para comerciar en municiones y explosivos, (45 UVT: \$ 1.339.000); las renovaciones (30 UVT: \$ 893.000).
- Cada reconocimiento de personería jurídica 6 UVT (\$179.000); tratándose de entidades sin ánimo de lucro, 3 UVT: \$ 89.000.

Punto 2.3 ¿Qué destinación tiene el recaudo total por impuesto al timbre?

Punto 2.4 ¿En que es invertido dicho recaudo?

El artículo 16 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de unidad de Caja así: “Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.”; de acuerdo con lo anterior, con los recursos tributarios se atienden las obligaciones contraídas en ejecución del presupuesto nacional.

Ahora bien, para el caso del impuesto de timbre nacional, la Ley 549 de 1999 en su artículo 2 estableció:

“ARTÍCULO 2o. Recursos para el pago de los pasivos pensionales. Se destinarán a cubrir los pasivos pensionales los siguientes recursos:

(...)

11. A partir del año 2001, el 70% del producto del impuesto de timbre nacional.” (Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1187 de 2000.)

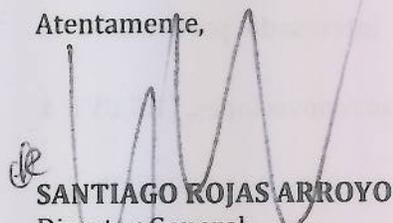
En conclusión, del recaudo bruto del impuesto de timbre (todos los conceptos) el 70% es destinado para cubrir pasivos pensionales y el restante 30% entra a formar parte de la Unidad de Caja.

Punto 2.5. ¿Cuánto de dicha inversión se retribuye en programas para la atención de los colombianos en el exterior?

Con relación a esta pregunta, por su contenido la respuesta no es de competencia de la DIAN, por lo que se trasladará la solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la correspondiente respuesta.

Confío haber atendido el requerimiento y quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,



SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Proyectó: Enrique Javier Bravo Díaz -Subdirector de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Revisó: Cecilia Rico Torres - Directora de Gestión de Ingresos

Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General.